



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez asunto en el que transcurrieron 30 días sin que la parte cumpliera la carga procesal requerida.

Cartago, Valle del Cauca, abril 27 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, mayo dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2020-00265-00**
Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COMERCIAL TUMATEL S.A.S.
Demandados: ELÉCTRICOS E ILUMINACIONES DEL VALLE S.A.S.
Auto N°: 1196

De la revisión del presente asunto, se advierte que mediante auto 429 de fecha 07/02/2022, se requirió a la parte actora para que agotará el diligenciamiento del oficio dirigido a la cámara de comercio con el fin de perfeccionar la medida cautelar solicitada. Cumpliendose los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención, se observa que la parte interesada no acreditó lo requerido para el impulso del presente proceso. Tampoco crédito la notificación personal del demandado.

Procede decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **el Juez**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Desistida tácitamente la respectiva actuación y en consecuencia la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por la sociedad COMERCIAL TUMATEL S.A.S. Nit. 900919279 contra la sociedad ELECTRICOS E ILUMINACIONES DEL VALLE S.A.S. Nit. 900650273 por desistimiento tácito (art. 317 CGP).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo como unidad de explotación económica, del establecimiento de comercio denominado ELECTRICOS E ILUMINACIONES DEL VALLE S.A.S., inscrito con la matrícula mercantil N° 76964 de la Cámara de comercio de Cartago Valle.

Para que la medida comunicada por oficio N° 1617 de septiembre 10/20, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a la cámara de comercio de esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.

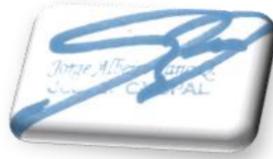
TERCERO: No procede el desglose de los documentos, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,



JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez